



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D.E. de C.T. e I.¹, catorce de julio de dos mil veintiséis

Radicación	05001 31 03 010 2026 00298 00
Instancia	Primera
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Jael Johanna Gaviria Gallego
Accionado	Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre.
Vinculados	Participantes de la Convocatoria Pública Antioquia 3 OPEC 197218 y Gobernación de Antioquia
Derechos	Debido proceso e igualdad
Asunto	Admite Tutela
Interlocutorio N°	778

La señora JAEL JOHANNA GAVIRIA GALLEGO en desarrollo de la acción de amparo constitucional consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, interpone tutela solicitando la protección de su derecho fundamental al debido proceso e igualdad, tras considerarlo vulnerado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE.

Verificado del escrito presentado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991 para la acción instaurada, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora JAEL JOHANNA GAVIRIA GALLEGO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE.

2.- VINCULAR a la presente acción a los PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA “ANTIOQUIA 3” OPEC 197218 y a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

¹ Acto Legislativo 01 de 2021, art. 1º. “La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

3.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE que, dentro del término de un (1) día, procedan a publicar en la página web de sus respectivas entidades la presente acción constitucional junto con este auto admisorio, para NOTIFICAR a los participantes de la convocatoria pública proceso de selección “ANTIOQUIA 3” OPEC 197218, y que estos puedan pronunciarse, si a bien lo tienen, mediante comunicación dirigida al correo electrónico del despacho, dentro del término de DOS (02) días hábiles contado a partir de la publicación.

De la anterior notificación, sírvase allegar constancia ante este Despacho.

4.- REQUERIR a los accionados y vinculados para que envíen la documentación donde consten los antecedentes que dieron origen a esta acción, advirtiéndole que la omisión injustificada del envío de estas pruebas acarree las sanciones previstas por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5.- NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito a las partes y vinculados otorgándoles el término de **DOS (02) DÍAS** a partir de su notificación para que ejerzan su derecho de defensa.

6.- La respuesta a la acción de tutela de tutela, deberá ser enviada al correo electrónico del despacho: **ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en el término concedido para ello.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ab9fa491ff532f225f47c98e4c22b7bf5bb7c53943698591be896e30ff2250**
Documento generado en 15/07/2026 02:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>